



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 76-2022-A-MDP/LC

Pichari, 11 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Oficio N° D000983-2022-OSCE-DGR e Informe IVN N° 033-2022/DGR, de fecha 9 de marzo de 2022 emitido por la Director (a) de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, y mediante el Informe N° 001-2022-LP-SM-7-2021-MDP/CS-1 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por el presidente del Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2021, La Municipalidad Distrital de Pichari convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2021-MDP/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de obra: "Creación del Camino Vecinal Entre la Comunidad de Catarata y el Anexo de Inkapata del Centro Poblado Catarata, del distrito de Pichari, La Convención - Cusco", por un valor estimado de S/. 8'439,803.42 (Ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos tres con 42/100 soles);

Que, con fecha 4 de febrero de 2022, el participante ARTEGI CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS E.I.R.L., RUC N° 20565671198; solicita la elevación del pliego de absolución de las consultas y observaciones del procedimiento de selección LP-SM-07-2021-MDP/CS-1 al OSCE; el mismo que fue realizado dentro de los plazos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Solicitud de Emisión de Pronunciamiento y mediante el Registro Mesa de Partes Digital de la OSCE N° 2022-00021366-AYACUCHO de fecha 9 de febrero de 2022, se envía todas las documentaciones solicitadas en el TUPA y la Directiva N° 09-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", y con tramite N° 2022-20994919 de Revisión de Mesa de Partes Digital de la OSCE, se aceptan y se da conformidad de las documentaciones, para el pronunciamiento respectivo en el plazo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Notificación Electrónica de fecha 15 de febrero de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE comunica a la Municipalidad, y solicita información adicional correspondiente al expediente de contratación, ya que imposibilita de emitir pronunciamiento, atendiendo a que no cuenta con la información necesaria para tal fin, debiendo proporcionar en un plazo de dos días hábiles de notificado;

Que, mediante el Oficio N° 005-2022-LP-SM-7-2021-MDP/CS-1 de fecha 21 de febrero de 2022, el presidente del Comité de Selección, a solicitud de la notificación electrónica envía la información solicitada del proceso de selección, mediante el Registro Mesa de Partes Digital mediante Registro N° 2022-00028946, y recibido conforme con Revisión de Mesa de Partes Digital con Registro N° 2022-21021399; siendo conforme con el envío de todas las documentaciones para su Emisión de Pronunciamiento;

Que, mediante la Oficio N° D000983-2022-OSCE-DGR e Informe IVN N° 033-2022/DGR, de fecha 9 de marzo de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos de la OSCE, previa evaluación de los informes y documentaciones enviadas, emite opinión sobre la declaratoria de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 07-2021-MDP/CS-1, cuyo objeto





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de la convocatoria es la Contratación de la Ejecución de obra: "Creación del camino vecinal entre la Comunidad de Catarata y el Anexo de Inkapata del Centro Poblado Catarata, del distrito de Pichari, La Convención - Cusco", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria a fin de reformular y actualizar el Termino de Referencia y el Expediente Técnico de Obra y continuar con el procedimiento de selección; debiendo emitirse el acto resolutorio del titular de la Municipalidad en cumplimiento del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 01-2022-LP-SM-7-2021-MDP/CS-1 de fecha 10 de marzo del 2022, el Presidente del Comité de Selección en atención al pronunciamiento emitida por la Dirección de Gestión de Riesgos de la OSCE, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP-SM-7-2021-MDP/CS-1, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y recomendaciones del OSCE;

Que, de acuerdo al pronunciamiento del OSCE, se advierte ciertos vicios en el procedimiento de selección; señalando que, "se identificaron deficiencias en el expediente técnico de obra - ETO: Respecto al programa de ejecución de obra con el método de CPM, que no se llegó a publicar y en vez de esto se publicó el documento de calendario de avance de obra valorizado; entonces se menciona que no llegó a publicar la totalidad de las documentaciones en él se@ce a la hora de la convocatoria, y la incongruencias de las fechas del presupuesto de la obra que existen dos fechas, y la no vigencia de la hora-hombre según la Resolución Ministerial N° 0138-2021-TR, lo que indica que no está actualizado el ETO"; el cual configuraría causal suficiente para declarar la nulidad de oficio por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. Ya que en mención a este informe de la Dirección de Gestión de Riesgos de la OSCE, es de cumplimiento obligatorio, tal como se mencionan en el Artículo 72 numeral 72.11 del RLCE: "Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección"; y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; se recomienda retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, a fin de reformular y actualizar el requerimiento y el Expediente Técnico de Obra, y continuar con el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8.2 de la Ley, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; por





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en "la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración";

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO,** el procedimiento de selección Licitación Pública N° 07-2021-MDP/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la Ejecución de la obra: "Creación del camino vecinal entre la Comunidad de Catarata y el Anexo de Inkapata del Centro Poblado Catarata, del distrito de Pichari, La Convención - Cusco ", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo **RETROTRAER EL MISMO HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA** a fin de reformular y actualizar el requerimiento y el expediente técnico de obra, y continuar con el procedimiento de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** al Comité de Selección de la Licitación Publica N° 07-2021-MDP/CS-1, proceder conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección, materia de nulidad, de ser el caso.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER,** a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE).

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
GM  
GI  
OAF  
OSLP  
Pág. Web  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE